



**Huancayo, veintisiete de setiembre  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 00748 -2023-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el **servidor CARLOS EDUARDO GONZALES GELDRES**, AUXILIAR ADMINISTRATIVO I adscrito a la Administración del MBJ – Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- Informe N° 0210-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina Roxana RAMOS OCHOA, trabajadora Social.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.**- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.**- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.**- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor, solicita licencia por salud por encontrarse mal de salud acudió al hospital de Pampas Tayacaja en el cual le atendieron y le dieron descanso médico, adjunta su certificado médico, y demás documentos de haber sido atendido en el Hospital de Pampas. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto.**- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

**Quinto.**- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*



**Sexto.**- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad ....**

**Séptimo.**- En la aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

**Octavo.**- Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública deba sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

**Noveno.**- Mediante Informe N° 0210-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina Roxana RAMOS OCHOA, trabajadora Social, informa que el servidor cuenta con acreditación vigente en Essalud. Así mismo informa que no hizo uso de su seguro médico porque según lo que explica en declaración jurada, en el centro medico de EsSalud de Pampas no existe personal para atención inmediata, razón por la que se atendió en el Hospital del MINSA en Pampas y con evaluación Médica le diagnosticaron con un problema de síndrome de dolor abdominal/ pancreatitis/calculo vesicular. Según registro interno de descansos médicos de la CSJJU, en el caso del servidor acumula seis primeros días de licencia que solicita. Adjunta los documentos respectivos de haber sido atendido en el Hospital de Pampas.

**Décimo.**- Al respecto se tiene que conforme el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados.

**Décimo Primero.**- Elementos que hacen patente este principio estriba en la prohibición de solicitar documentos por parte de la Administración, que si bien el servidor no se atendió inicialmente en EsSalud, dada la situación la urgencia, está acreditado que se ha constituido al Hospital de Pampas del Ministerio de Salud a Emergencia General, con diagnostico de

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

un problema de síndrome de dolor abdominal/ pancreatitis/calculo vesicular, conforme certificado médico, receta estandarizada emitidos por el Hospital de Pampas que presenta, por ende, es entendible el motivo que tuvo el servidor de concurrir a una entidad del Ministerio de Salud, entidad pública del estado, en preservación de su vida y su salud, derechos reconocidos constitucionalmente: en tal virtud, de conformidad al principio de legalidad, el Certificado Médico signado con el **número 0003689**, y demás documentos que presenta el servidor, emitidos por el Hospital de Pampas del Ministerio de Salud, acreditan el motivo de su licencia con goce de haber por salud, por ende toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública; sino para el ciudadano.

**Décimo Segundo.**- Asimismo, se tiene en consideración que el día solicitado de licencia se encuentran dentro de los primeros veinte días, y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

**Décimo Tercero.**- Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

**Décimo Cuarto.**- Estando a lo expuesto, concédase con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud por los **días 18 y 19 de setiembre del 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo, asimismo en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Décimo Quinto.**- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud al **servidor CARLOS EDUARDO GONZALES GELDRES**, AUXILIAR ADMINISTRATIVO I adscrito a la Administración del MBJ – Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **18 y 19 de setiembre del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**